



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81001 2339 000 2019 00007 00
 Demandante : Ángel Jacinto Carrero Guanare y otros
 Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación
 Medio de Control : Ejecutivo
 Providencia : Auto que adopta decisión

1. La parte demandada radicó recurso de reposición y en subsidio el de apelación (fl. 120, 122-133), en contra de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución proferida el 14 de junio de 2019 (fl. 116-117); aduce que los términos para contestar la demanda señalados en el artículo 612 del CGP, aún no han vencido.

2. La parte demandante, al oponerse a la impugnación, considera que debe aplicarse el artículo 440 del CGP, y como el auto cuestionado no es susceptible de recurso alguno, pide su rechazo por improcedente (fl. 135-136, 138-140)

3. Revisado el expediente, se observa que el 17 de mayo de 2019 se notificó el auto que libró mandamiento de pago a la Fiscalía General de la Nación (fl. 109).

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca expidió Informe el 4 de junio de este año, señalando que el 31 de mayo pasado *"venció el plazo para contestar la demanda y presentar excepciones, sin pronunciamiento alguno"* (fl. 115).

Significa lo anterior, que solo se tuvo en cuenta el término de 10 días para contestar y proponer excepciones –Los que transcurrieron entre el 17 y 31 de ese mes-, con lo cual se demuestra que se omitió el plazo de 25 días que establecen los artículos 612 del CGP y 199 del CPACA previo al traslado de la demanda; por lo tanto, se dejará sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y se requerirá que por Secretaría se proceda con el trámite correspondiente, e indique al notificado las respectivas fechas de inicio de los lapsos en los que el expediente quedará a su disposición y el de traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efecto la providencia proferida el 14 de junio de 2019, que ordenó seguir adelante la ejecución.

Fl. 142
5:24 Pm
29 JUL 2019
Rafael P.



SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se proceda con el trámite correspondiente establecido en los artículos 612 del CGP y 199 del CPACA.

TERCERO. RECONOCER personería al Abogado Cristiam Antonio García Molano, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada